

Bruselas, 19 de mayo de 2017
(OR. en)

9316/17

**Expediente interinstitucional:
2016/0359 (COD)**

**JUSTCIV 112
EJUSTICE 65
ECOFIN 418
COMPET 415
EMPL 312
SOC 398
CODEC 833**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Coreper/Consejo
N.º doc. Ción.:	14875/16
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE - Debate de orientación

I. INTRODUCCIÓN

1. Mediante carta fechada el 23 de noviembre de 2016, la Comisión transmitió al Consejo y al Parlamento Europeo la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE (la «propuesta de Directiva sobre insolvencia»).
2. La propuesta de Directiva sobre insolvencia está sujeta al procedimiento legislativo ordinario.
3. El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen sobre la propuesta de Directiva el 29 de marzo de 2017.

4. La presente propuesta constituye uno de los elementos principales del Plan de acción de la Unión de los mercados de capitales y la Estrategia para el Mercado Único y tiene por objetivo reducir los obstáculos más importantes a la libre circulación de capitales derivados de las diferencias entre los Estados miembros en materia de marcos de insolvencia y de reestructuración, y velar por que las empresas viables y los empresarios con dificultades financieras tengan acceso a procedimientos efectivos de reestructuración preventiva y de segunda oportunidad, al tiempo que se protegen los intereses legítimos de los acreedores. De conformidad con la exposición de motivos, la propuesta se propone equilibrar los distintos intereses en juego (los de los deudores, los acreedores, los empleados y la sociedad en general), concediendo a los Estados miembros cierto grado de flexibilidad a la hora de incorporar la Directiva a su legislación nacional. En el contexto de la labor de la Comisión en la Unión Bancaria, la propuesta aspira también a contribuir a evitar la acumulación de préstamos no productivos.
5. Los objetivos de la propuesta obtuvieron, en principio, un amplio apoyo de los ministros el 27 de enero de 2017 durante la reunión informal del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior. Los debates celebrados durante dicha reunión destacaron la importancia de lograr un equilibrio justo entre los intereses de los deudores y los acreedores y permitir un grado de flexibilidad para no interferir con los sistemas nacionales que funcionan con eficacia. Los debates celebrados en el Grupo «Derecho Civil» (Insolvencia) han revelado un apoyo general a los objetivos de la propuesta. No obstante, las delegaciones han subrayado también la complejidad de la propuesta de Directiva debido a sus interconexiones con otros ámbitos del Derecho nacional, así como la consiguiente necesidad de dejar a los Estados miembros la suficiente flexibilidad para adaptar las medidas de la UE a las estructuras jurídicas y la situación económica local.
6. La Presidencia estima que la propuesta de Directiva sobre insolvencia puede contribuir considerablemente a la inversión transfronteriza y ayudar a reforzar la economía de Europa y a crear empleo concediendo un respiro a las empresas y a los empresarios en dificultades y ayudándoles a recuperarse. La Presidencia considera, por tanto, que conviene prestar la debida atención a esta propuesta en el Consejo.
7. El Grupo ha realizado notables progresos y, tras un primer examen concienzudo de los artículos 1 a 9, la Presidencia ha señalado varios aspectos que requieren un determinado grado de orientación política.

8. No debe entenderse que los aspectos indicados más abajo son los únicos que se han tratado en las reuniones del Grupo trabajo. No obstante, han sido señalados porque requieren ya un determinado grado de orientación política para los trabajos futuros a nivel de expertos. Por consiguiente, el Grupo continuará ocupándose de todos los demás aspectos de la propuesta de Directiva sobre insolvencia.

II. PRINCIPIOS

A. El papel de los órganos jurisdiccionales nacionales en los marcos de reestructuración preventiva

9. La propuesta de Directiva introduce una disposición para limitar la participación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas a lo necesario para garantizar los intereses de las partes afectadas con el fin de facilitar la disponibilidad y la accesibilidad de los marcos de reestructuración preventiva para los deudores. De acuerdo con la Comisión, el objetivo de dicha disposición es promover la eficiencia y reducir los retrasos y los costes, en particular para las medianas y pequeñas empresas, reconociendo al mismo tiempo el papel del control judicial cuando estén en riesgo los derechos de las partes afectadas. Además, parece que la propuesta permite a los Estados miembros cierto grado de flexibilidad a la hora de aplicar esta disposición en sus marcos nacionales de insolvencia.
10. Sin embargo, teniendo en cuenta las experiencias de algunos Estados miembros, la intervención de un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa no siempre significa que los procedimientos sean menos eficientes. Un aspecto importante que han puesto de relevancia muchas delegaciones es que el papel del órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa es garantizar la imparcialidad, salvaguardar el equilibrio entre los deudores y sus acreedores, así como entre los propios acreedores, y finalmente salvaguardar el interés general. Dado que esta limitación del papel del órgano jurisdiccional se introduce como una obligación, esta disposición puede afectar a la autonomía procedimental de los Estados miembros sin aclararse específicamente cuándo puede un Estado miembro permitir la intervención de un órgano jurisdiccional en el procedimiento. Conviene, por tanto, reconocer que pueda garantizarse el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales en determinadas circunstancias en virtud del ordenamiento jurídico de un Estado miembro.

11. Para lograr el objetivo de promover la eficiencia y reducir retrasos y costes, al tiempo que se respeta la autonomía procedimental de los Estados miembros, podría reformularse este principio general para que los Estados miembros que lo deseen puedan limitar el papel de los órganos jurisdiccionales o el de la autoridad administrativa pertinente en el procedimiento, sin hacer de ello una obligación, concediendo así flexibilidad suficiente a los Estados miembros.
12. *La Presidencia invita, por tanto, al Consejo a que confirme el enfoque de seguir partiendo de la premisa de que el principio general de limitar el papel de los órganos jurisdiccionales o de la autoridad administrativa en marcos de reestructuración preventiva debe dar a los Estados miembros más flexibilidad que la prevista en la propuesta.*

B. Deudor no desapoderado

13. Uno de los principales objetivos de la propuesta es lograr el equilibrio apropiado entre los derechos de los deudores y de los acreedores. Por tanto, deben preverse garantías cuando las medidas propuestas puedan tener un impacto negativo sobre los derechos de las partes, lo que resulta especialmente importante para que los inversores tengan seguridad jurídica en un contexto transfronterizo.
14. La propuesta de Directiva sobre insolvencia introduce el principio de que el deudor conserve totalmente o, al menos, en parte, el control sobre su negocio en el momento de iniciar un procedimiento de reestructuración preventiva, conocido como el principio del «deudor no desapoderado». Las delegaciones han acogido este principio en el grupo de trabajo generalmente de forma positiva.
15. La propuesta de Directiva sobre insolvencia obliga también a los Estados miembros a valorar la necesidad de nombrar un administrador encargado de la reestructuración en cada caso concreto en función de las circunstancias o de las necesidades específicas del deudor, prohibiendo así que los Estados miembros nombren o hagan participar obligatoriamente a un administrador en todos los casos. No obstante, algunos casos precisarán un grado de supervisión cuando sea necesario para proteger los intereses legítimos del acreedor. El nombramiento o la participación del administrador encargado de la reestructuración constituye una garantía en estos casos.

16. La propuesta de Directiva sobre insolvencia contiene actualmente una lista exhaustiva de casos en los que los Estados miembros pueden imponer el nombramiento o la participación obligatorios de un administrador encargado de la reestructuración. No obstante, los debates en el grupo de trabajo han indicado que una lista exhaustiva no puede dar a los Estados miembros la flexibilidad adecuada para asegurar el equilibrio justo entre los intereses del deudor y de los acreedores. Una de las opciones que daría esa flexibilidad podría ser que la lista fuese no exhaustiva.
17. *La Presidencia invita al Consejo a que confirme el enfoque de partir de la premisa de que el deudor conserve, al menos parcialmente, la posesión de su negocio y sus activos durante los procedimientos de reestructuración preventiva.*
18. *Por último, la Presidencia invita al Consejo a que acuerde que la propuesta de Directiva sobre insolvencia permita a los Estados miembros la flexibilidad oportuna en relación con el nombramiento o la participación obligatorios de un administrador encargado de la reestructuración, por ejemplo, haciendo que la lista de casos que requieren el nombramiento sea no exhaustiva.*

III. CONCLUSIÓN

19. La Presidencia invita al Coreper/Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) a celebrar un debate de orientación con vistas a refrendar los principios establecidos en la parte II de la presente nota como orientación general para los futuros trabajos en relación con la propuesta de Directiva.
-